



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Caldas, marzo (29) veintinueve de dos mil veintidós*

<i>Interlocutorio</i>	<i>Nro. 147</i>
<i>Proceso</i>	<i>Verbal Especial- PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO</i>
<i>Demandante</i>	<i>CARLOS ALBEIRO CUERVO BEDOYA</i>
<i>Demandados</i>	<i>HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS ANGEL VASQUEZ ALZATE, y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS</i>
<i>Asunto</i>	<i>Admite demanda</i>
<i>Radicado</i>	<i>05-129-40-89-002-2021-00213-00</i>

Se decide sobre la admisión de la demanda VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por CARLOS ALBEIRO CUERVO BEDOYA, a través de apoderado judicial en contra de Herederos Indeterminados de LUIS ANGEL VASQUEZ ALZATE y personas DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre los bien inmuebles, con matrícula inmobiliaria 001-372351 y 001-372352, de la oficina de Registro de Medellín, considerando que la presente demanda, con pretensión declarativa de pertenencia, se ajusta a las exigencias de los Artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el *Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia*,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por CARLOS ALBEIRO CUERVO BEDOYA, a través de apoderado judicial en contra de Herederos Indeterminados de LUIS ANGEL VASQUEZ ALZATE, que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles, con matrícula inmobiliaria 001-372351 y 001-372352, de la oficina de Registro de Medellín. Con dirección con dirección **CL 129S N 56 -117 IN 137 AP y CL 129 S N 56 – 117 IN 139**.

En consecuencia, désele a la misma el trámite que corresponda con aplicación de los artículos 375, 390 y s.s., del Código General del Proceso, en lo que resultara pertinente.

**SEGUNDO: SE ORDENA EMPLAZAR** a los *HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS ANGEL VASQUEZ ALZATE*, y *PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS*, que se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

**TERCERO: DÉSE** traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la parte demandada, de conformidad al artículo 391 del C. G. P.

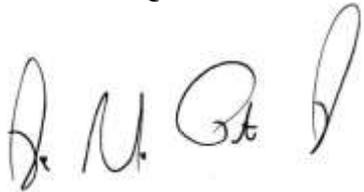
**CUARTO: INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, OFICIAR a la Agencia Nacional de Tierras antiguo INCODER, OFICIAR al IGAC para que de ser pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar y expidan los certificados correspondientes dentro del ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P., remítase el remisorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones de la entidad. Adjúntese copia de la demanda. INFORMAR a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que de ser pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P., remítase el remisorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones de la entidad. Adjúntese copia de la demanda.

**SEXTO:** Ordénese al demandante la **INSTALACIÓN DE UNA VALLA** en el inmueble, la cual deberá cumplir los requisitos previstos en el numeral 3 del Artículo 14 de la ley 1561 de 2012, de lo cual deberá acreditarlo en debida forma y ésta deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

**SEPTIMO:** Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria # 001-372351 y 001-372352 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur.

**OCTAVO:** En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al Abogado. Jorge Armando Herrera Salazar identificada con C.C. 1.026.130.472 de Caldas, Antioquia. T.P 312.690 del C. S de la J., para que represente la parte actora.

**NOTIFIQUESE:**



**JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO**  
**Juez**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas –Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados **N°036** y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 30 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria